

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 2017

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACION, DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS.
131/2017 Y SUS ACUMULADAS 132/2017, 133/2017 Y 136/2017	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL TRABAJO Y MORENA, ASÍ COMO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)	3 A 55

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
23 DE NOVIEMBRE DE 2017**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ

SALAS

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

EDUARDO MEDINA MORA I.

JAVIER LAYNEZ POTISEK

ALBERTO PÉREZ DAYÁN

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 111 ordinaria, celebrada el martes veintiuno de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señoras Ministras, señores Ministros, el acta. Si no tienen observaciones, ¿en votación económica la aprobamos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

Continúe, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2017 Y SUS ACUMULADAS 132/2017, 133/2017 Y 136/2017, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL TRABAJO Y MORENA, ASÍ COMO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SUS ACUMULADAS.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS QUE CULMINARON CON LOS DECRETOS LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E. POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN V, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 127, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 8, NUMERAL 1), INCISO D), 8, NUMERAL 2, PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO, 13, NUMERAL 3), INCISOS B) Y D), 43 Y 45, NUMERAL 4), 203, NUMERAL 1) Y 272 F, NUMERAL 2), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 127, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: "...INCLUYENDO A QUIENES PRETENDAN REELEGIRSE EN EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO." DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 8, NUMERAL 2), PÁRRAFO TERCERO, QUE PREVÉ: "QUIENES PRETENDAN REELEGIRSE EN EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO DEBERÁN SEPARARSE DE SU CARGO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO."; 56, NUMERALES 2) EN LA PORCIÓN NORMATIVA "ESTE PODRÁ HACER LA REMOCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO." Y 4) EN LA PORCIÓN NORMATIVA "O ANTES, SI ASÍ LO DISPONE EL CONSEJERO PRESIDENTE"; 116, NUMERAL 4); 219, PÁRRAFO SEGUNDO; 272 B, NUMERAL 1), INCISO O) EN LA PORCIÓN NORMATIVA "DE MANERA REITERADA", DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señoras Ministras, señores Ministros, pongo a su consideración los primeros considerandos de esta propuesta; el primero relativo a la competencia de este Tribunal, el segundo a la oportunidad de la demanda y el tercero a la legitimación. ¿Alguna observación? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS LOS TRES PRIMEROS CONSIDERANDOS.

Dejo al señor Ministro ponente el considerando cuarto, relativo a las causales de improcedencia, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Una vez aprobados los presupuestos procesales, en el

considerando cuarto se contiene el examen de las causales de improcedencia que proponen los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

En este sentido, argumentan que la acción de inconstitucionalidad es improcedente respecto del artículo 56, numerales 2) y 4) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en virtud de que es una disposición que no se refiere a la materia electoral, ya que trata de la atribución que se otorga al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para remover al Secretario Ejecutivo de ésta.

Al respecto, la consulta concluye que no se actualiza ese supuesto de improcedencia, porque la disposición encuadra en la regulación del órgano responsable constitucionalmente, de la organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales en el Estado de Chihuahua, concretamente de la autoridad que tiene una serie de atribuciones de gran importancia dentro de estos, pues se trata del secretario ejecutivo; por ello, es un artículo que incide directamente en estos procesos; de ahí que éste se ubica en la materia electoral.

La misma conclusión, señoras Ministras, señores Ministros, se aplica por lo que hace a los artículos 272 b, numeral 1), inciso o), y 272 f, numeral 2), de la ley electoral que, si bien se refieren a supuestos de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral, también lo es que —como se observa— le son aplicables a aquellos funcionarios a quienes les toca desarrollar esa labor electoral, por lo que inciden en la función electoral encomendada y, por ello, preceptos que se involucran en este tipo de procesos. Todo esto está recogido de las fojas 15 a 23 del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración este considerando cuarto, señores Ministros. Señor Ministro Medina Mora, por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente quisiera señalar, como lo que he expresado en otras ocasiones en relación con preceptos que no son estrictamente electorales, considero que el artículo 272 b, numeral 1), inciso o), y el artículo 272 f, numeral 2), no son de naturaleza electoral, aunque se refieran a servidores públicos del organismo público local electoral, sino que se relacionan con cuestiones administrativas. En esa lógica, —desde mi perspectiva— debería sobreseerse respecto de los mismos, ese es simplemente mi punto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros, en relación con estas causales de improcedencia que se manejan? Tome la votación, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, desde ahora diciendo que haré un voto concurrente en varios aspectos que no trascienden para nada en el sentido y el fondo del asunto, y —para no repetirlo, señor Ministro Presidente, señoras Ministras, señores Ministros— lo hago desde ahora, que formularé ese voto, en este caso también.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, y también anuncio –para no repetirlo– un voto concurrente general sobre distintos aspectos del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Parcialmente a favor, en contra por lo que hace a los preceptos que señalé, que –a mi juicio– deben sobreseerse.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Medina Mora, además, precisa que debe sobreseerse respecto de otros preceptos, y anuncio de voto concurrente general de los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA, ENTONCES, APROBADA ESTA PARTE DEL CONSIDERANDO CUARTO, CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.

En el considerando quinto, tenemos la propuesta del señor Ministro, de la precisión de la litis. ¿Estarían ustedes de acuerdo con esta propuesta? No hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO EL CONSIDERANDO QUINTO.

Señor Ministro Pérez Dayán, a partir del sexto es el estudio de fondo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Estos se tratan a partir del considerando sexto, y se dividen en numerales. Tema 1. “Violaciones al procedimiento legislativo”.

En el considerando sexto se examinan los conceptos de invalidez relativos a las violaciones al procedimiento legislativo, en los que se aduce que no se observaron los principios de deliberación democrática y pluralidad política, así como el principio de debido proceso.

En este rubro, la consulta propone declarar infundados los argumentos hechos valer; conclusión que se formula con base en el análisis de la legislación del caso y las constancias que integran los procedimientos legislativos de que se trata; para subrayar que el Congreso del Estado de Chihuahua, atendió a las reglas que le exige la normatividad y, por ende, respetó los principios que se aducen como trasgredidos con las explicaciones pertinentes que corresponden a ese tipo de alegatos. Esto va de las fojas 25 a 69, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señores Ministros. ¿Alguna observación? ¿No hay observaciones? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para precisar mi voto. Estoy con la propuesta del proyecto en cuanto a la declaratoria de validez, pero me separo de algunas consideraciones que se expresan, y haré voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: De la misma manera, señor Ministro Presidente, comparto el sentido del proyecto y parcialmente las consideraciones, no hago mayor abundamiento; simplemente quiero señalar que no comparto la idea de que los vicios procedimentales que se pudieron advertir no son substanciales y no trascienden de manera fundamental al no impugnarse; a mi juicio, no hay violación alguna al procedimiento legislativo y, por consecuencia, las tesis que se citan no resultarían aplicables, pero estoy con el proyecto en el fondo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Alguien más, señoras Ministras, señores Ministros? Si no hay más, tome votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto en este apartado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con la propuesta, en cuanto declarar la validez, separándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En la misma manera que la Ministra Piña.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández vota en contra de algunas consideraciones, al igual que el señor Ministro Medina Mora; la señora Ministra Piña Hernández anuncia voto concurrente; y hay anuncio de voto concurrente, en su caso, de los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ELLO, QUEDA APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Continuamos, señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando séptimo, englobado en el tema 2, denominado “Candidaturas independientes, separación del cargo a partir del inicio del proceso de obtención de apoyo ciudadano”, se examina el artículo 127, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. Esta se cuestionó porque prevé como requisito para ser electo integrante de un ayuntamiento el “No ser servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña”.

Sin embargo, para aquellos servidores públicos que decidan competir de manera independiente, prevé que “deberán separarse de sus cargos desde el inicio del proceso de obtención del apoyo ciudadano”; lo que en opinión de los partidos políticos equivale a

un requisito excesivo para aquellos servidores públicos que aspiren a ser candidatos independientes, pues deberán solicitar dos licencias consecutivas: una, para la etapa de apoyo ciudadano y, otra, para la campaña electoral.

El proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez, porque los partidos políticos parten de una lectura equivocada del precepto combatido; ello en virtud de que consideran que regula la reelección para candidatos independientes en ayuntamientos cuando esto no es así; es decir, la única referencia en materia de reelección se encuentra en el primer párrafo de la fracción VI, por cuanto exige “No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que –el interesado– se separen de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.” Y en este mismo párrafo indica que esto “incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico”, pero no menciona a los que hayan obtenido el cargo por candidatura independiente y, si bien, el segundo párrafo de la fracción VI alude “a candidaturas por postulación independiente”, para éstas no utiliza el término reelección, pues sólo fija la regla de separación del cargo desde el inicio del proceso de obtención del apoyo ciudadano.

Por otro lado, se indica que no asiste la razón a los partidos políticos cuando se quejan de que los candidatos independientes deben solicitar licencia para recabar apoyo ciudadano, por lo que deberán separarse del cargo desde esa fecha, lo que en su opinión es excesivo.

Este argumento se desestima porque se trata de una candidatura independiente, de donde se entiende que el interesado requiere tiempo para la obtención del apoyo ciudadano, esto se explica, pues la disposición ordena la separación del cargo para el

desarrollo pleno de esa etapa del proceso electoral y, con ello, evitar los peligros que pudiera suponer el utilizar un cargo público para tales efectos.

La segunda licencia, que correspondería al desarrollo de la campaña electoral, es constitucional porque su objetivo – precisamente– es el desahogo de ésta, lo que opera tanto para candidatos independientes como para aquellos postulados por un partido político. Va de las fojas 69 a 77. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración, señores Ministros. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. No comparto el proyecto en este apartado; me voy a referir únicamente al artículo 127, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y no al artículo 8, numeral 2) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, porque se va a tratar en el apartado siguiente; específicamente en cuanto al artículo 127, fracción VI, mi lectura es que el segundo párrafo incluye la reelección, no encuentro una manera de separar la reelección, me parece que es un requisito excesivo, no le encuentro la necesidad; por lo tanto, votaré por la inconstitucionalidad del segundo párrafo.

En cuanto al párrafo primero, ya hemos analizado en precedentes párrafos similares. Mi posición ha sido por la inconstitucionalidad del primer párrafo por ser sobreinclusivo; es decir, por no establecer de manera específica qué funcionarios son los que se deben de separar del cargo. En ese sentido, estaría por la inconstitucionalidad de ambos párrafos, como lo hice en la acción

de inconstitucionalidad 41/2017, en cuanto al párrafo primero. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Con los mismos razonamientos pero con un matiz, estaría por la invalidez de la fracción VI, sólo en la parte en la que refiere específicamente “incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico”, así he votado en asuntos anteriores, no se justifica esta restricción para alguien que ya ocupa el cargo y que quiere reelegirse.

De la misma manera, creo que el último párrafo, –aquí citado– para el caso de la candidaturas por postulación independiente, “deberán separarse de sus cargos desde el inicio del proceso de obtención del apoyo ciudadano y una vez agotado el plazo para tal efecto podrán regresar a sus cargos”. Me parece que también es una imposición a un derecho humano a ser votado de manera independiente, que –en mi opinión– no llena y cumple con los parámetros que hemos señalado para hacer un juicio de razonabilidad de esta exigencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido que los Ministro Franco y Gutiérrez Ortiz Mena, y con las argumentaciones que acaba de expresar el Ministro Franco. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece que está muy vinculado el estudio que se hace en este artículo 127, fracción VI, con el que se hará a continuación respecto del artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Cuando se hace el análisis por separado de la fracción VI del 127, –que es el caso de este apartado que estamos analizando– se considera que resulta válido el requisito que se contiene en el segundo párrafo de la fracción VI, respecto de las candidaturas por postulación independiente; en este caso, se les exige que “deberán separarse de sus cargos desde el inicio del proceso de obtención del apoyo ciudadano y una vez agotado el plazo para tal efecto podrán regresar a sus cargos”. Pareciera que hay dos plazos; es decir, primero, tendrán que separarse para obtener los apoyos ciudadanos, a efecto de obtener el registro como candidato independiente; después de eso, podrán regresar a su cargo y, luego, cuando inicie la campaña tendrán que volver a separarse.

Me parece que el requisito debe considerarse inválido, –insisto– si lo relacionamos con el párrafo anterior, porque en el siguiente apartado del proyecto se está invalidando parte de esta fracción VI, porque establece un trato no igualitario entre regidores y presidentes municipales o síndico; si eliminamos, con base en los argumentos que se verán en el siguiente apartado, esta limitación; entonces, la norma quedará: se deberán separar de su cargo todos, por lo menos, un día antes de iniciar el período de campaña; es decir, en lugar de beneficiar, perjudica porque deja el plazo de separación obligatorio para todos, para presidente

municipal, síndico, y ahora también para los regidores, si lo quitamos.

También, si se elimina esta parte del párrafo primero de la fracción VI, queda la carga para los candidatos independientes que son los únicos que deberán separarse de sus cargos, primero, para obtener el apoyo ciudadano y, luego, para poder hacer la campaña. También me parece que se genera ahí un trato inequitativo para los contendientes, dependiendo de que se trate de un candidato por un partido político o un candidato independiente; así es que, por estas razones, también estaría por la invalidez de este párrafo segundo, de la fracción VI del artículo 127.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En este considerando solamente está a discusión el párrafo segundo de la fracción VI, porque creo que en el próximo considerando está el párrafo primero. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Para no ser reiterativa, en los mismos términos que acaba de expresar el Ministro Pardo Rebolledo, también estaré por la invalidez del párrafo segundo, fracción VI del artículo 127.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra ¿Alguien más? También estaré, por las razones que se han expresado, en contra de esta propuesta, por la inconstitucionalidad de esta porción normativa. Tomamos la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra y por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Efecto por libertad configurativa.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy por la invalidez del párrafo segundo de la fracción VI del artículo 127.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la invalidez del párrafo segundo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra en este punto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Atendiendo a los conceptos de invalidez, considero que, en este caso, no operaría una suplencia de la queja y estoy por la validez del artículo 127, fracción VI, aunque por razones completamente diferentes a las que se sustentan en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Por la invalidez del párrafo segundo de la fracción VI.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, en el entendido de que la de la reelección viene en el siguiente punto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En los mismos términos del Ministro Franco.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta del proyecto y por la invalidez del párrafo segundo de la fracción VI del artículo 127 impugnado; por lo que se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto de este párrafo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE DESESTIMA, ENTONCES, ESTA PROPUESTA.

Continuamos, si es tan amable, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Considerando octavo, tema 3. “Reelección de diputados y regidores, opción de separarse o no del cargo en ese supuesto”.

En el considerando octavo se combaten los artículos 41, fracción V, párrafo segundo, y nuevamente 127, pero ahora en su fracción VI, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como 8, numeral 2), de su ley electoral, porque prevén para los diputados y regidores que pretendan reelegirse la opción de separarse o no del cargo en ese supuesto de reelección, lo que no permite para otros servidores públicos; más aún, para los presidentes municipales y síndicos, en los que no se da esa opción y sí a los regidores, es decir, a los primeros, a pesar de formar parte del ayuntamiento se les exige separarse del cargo, mientras que a los restantes no.

El examen de estas disposiciones se divide en dos apartados. En la primera, se propone que es constitucional el régimen cuestionado en el segmento específico, que permite a los diputados que pretendan reelegirse optar por separarse o no del cargo, en virtud de que este Tribunal Pleno, en distintos precedentes, ha determinado que en la Constitución Federal no hay disposición que regule la temporalidad con la que los servidores públicos se deben separar de sus cargos para poder ser electos; por lo cual, ese tipo de reglas se inscribe en el ámbito de configuración legislativa local; de esto dan cuenta los distintos precedentes en los que se ha tratado dicha problemática y que se citan en el propio proyecto.

Sin embargo, se declara la inconstitucionalidad por inequidad del trato entre el presidente municipal y síndico frente a los regidores, porque el artículo 127, fracción VI, de la Constitución del Estado, sólo exige la regla de separación del cargo para los primeros, pero no para los regidores, lo que no se justifica porque se trata de puestos de elección popular y porque todos ellos forman parte del ayuntamiento y lo gobiernan en conjunto.

Por tanto, en esta segunda parte, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 127, fracción VI, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en la porción normativa que indica: “incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico.” Así como lo dispuesto en el artículo 8, numeral 2), párrafo tercero, de la ley electoral, que prevé, lo siguiente: “Quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico deberán separarse de su cargo en los plazos establecidos por la Constitución Política del Estado.” Todo esto se trata, de fojas 77 a 87 del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración, señores Ministros. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO.

Continuamos, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Es así que se pasa al considerando noveno, tema número 4, identificado como “Ayuntamientos, reelección de candidatos independientes”.

Los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo argumentan que el artículo 13, numeral 3), inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, contiene una restricción indebida, consistente en que quienes han sido designados en un cargo de elección popular de manera independiente, sólo podrán ser postulados de nueva cuenta para reelección con la misma calidad con la que fueron electos en el proceso local anterior.

(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES)

La consulta propone declarar infundado el concepto de invalidez porque, de acuerdo con lo sustentado en los precedentes que cita el proyecto, se tiene que este Pleno ha interpretado lo dispuesto en el artículo 115, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, para precisar que, tratándose de la postulación de los integrantes del ayuntamiento que se pretendan reelegir, podrá hacerse a través de candidatura independiente, siempre y cuando el candidato haya sido electo mediante ese mecanismo de participación política; lo que obedece a que el Poder Reformador incluyó la reelección inmediata o elección consecutiva, con el objetivo de que los electores tuvieran un vínculo más estrecho con los candidatos, porque serán —precisamente— los ciudadanos quienes ratifiquen, mediante su voto a los servidores públicos en su encargo, lo que abonaría —evidentemente— en los temas de rendición de cuentas y fomenta —como se explica bastamente en el proyecto— las relaciones de confianza entre los representantes y representados, y contribuye a la profesionalización de la carrera de los legisladores, mejorando —de esa manera— el quehacer legislativo.

Todos y cada uno de los precedentes que informan esta determinación, son citados y son enumerados en el considerando correspondiente, a efecto de poder demostrar que hay votaciones

que han determinado el sentido de este propio proyecto. Esto –a lo que me acabo de referir– va de las fojas 87 a 97.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro. Asumo temporalmente la Presidencia ante la ausencia, también temporal, del señor Ministro Presidente Luis María Aguilar. Tiene el uso de la palabra el señor Ministro Gutiérrez y, enseguida, el señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias. Como he votado en precedentes, votaré en contra y por la invalidez de este artículo; me parece que no existe un mandato constitucional que faculte o que permita o prohíba que un independiente no pueda luego ser candidato. En ese sentido, votaré en contra y por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. También votaré en contra, de conformidad como lo he hecho en los precedentes. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igualmente. Al resolverse la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas, en el Estado de Coahuila, también voté en contra de este tipo de limitaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Algún otro de los señores Ministros? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Tomamos votación, dejamos pendiente el voto del señor Ministro Presidente, para su vuelta, adelante, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra, por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: A favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, COSSÍO DÍAZ: También, con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta; con voto en contra de los señores Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncio voto particular y Laynez Potisek.

(EN ESTE MOMENTO REGRESA AL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, agregue mi voto, estoy a favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de siete votos a favor de la propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy en el considerando noveno, señor Ministro Presidente, es el tema 5. “Ayuntamientos, prohibición a la persona que haya ocupado el cargo de presidente municipal para postularse como candidato a síndico o regidor en el periodo inmediato siguiente.”

Movimiento Ciudadano y el Partido del Trabajo aducen la inconstitucionalidad del artículo 13, numeral 3), inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, ya que establece que quienes hayan ocupado los cargos de síndico o regidor podrán ser postulados en el período inmediato siguiente como candidato a presidente municipal, sin que ello suponga reelección; sin embargo, ordena que quienes hayan ocupado el cargo de presidente municipal no podrán postularse como candidato a síndico o regidor en el período inmediato siguiente.

Sobre el particular, el proyecto declara la validez del artículo combatido, en virtud de que reglas de esta naturaleza se colocan en el ámbito de la libertad de configuración legislativa de los Estados, ya que la Constitución Federal no contiene limitación alguna en ese sentido; además de que no restringe el derecho a

ser votado porque, si bien la disposición impide al que haya ocupado el cargo de presidente municipal postularse como candidato a síndico o regidor en el período inmediato siguiente, esto obedece a las distintas funciones que corresponde desempeñar a quien ostente esos cargos, máxime que no es una prohibición ilimitada, pues se sujeta sólo al período inmediato siguiente. Todo ello se trata de las fojas 97 a 100 del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en contra de este asunto, tenemos varios precedentes en el que consideramos que todos los miembros del ayuntamiento tienen una condición idéntica; por ende, no encuentro la razonabilidad para hacer diferencia entre el presidente y el resto de los integrantes; por ello, votaré en contra. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En el mismo sentido como he votado en precedentes, en contra, por la invalidez, por las razones expresadas por el Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido, señor Ministro Presidente, hay un precedente en que planteaba –precisamente– la inconstitucionalidad, no logró la mayoría calificada y se desestimó, pero voté en este sentido; por lo tanto, estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Estoy con el proyecto, por razones distintas. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría en contra del proyecto. Nada más quiero precisar que en el precedente en el que participé, que fue la acción de inconstitucionalidad 76/2016, expresé que votaba por la validez porque no había un concepto de invalidez específico que determinara esa cuestión, y no se estaba presentando el estudio en ese sentido; y que me reservaba para analizar esa cuestión cuando se hiciera valer ese concepto en específico. Como en este asunto, se presenta este punto, estaría en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: También me manifiesto en contra del sentido y de las consideraciones del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igual, en los precedentes he votado en contra, en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más, señores Ministros? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. También, creo que no existe aquí diferencia entre uno u otro; por esa razón, también estaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más, señores Ministros? Si no hay más participaciones, vamos a tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra y por la invalidez, también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, por razones distintas.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También, a favor, por razones distintas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta del proyecto y por la invalidez del artículo 13, numeral 3), inciso d), de la ley impugnada; con anuncio de compartir el proyecto por razones distintas de los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Aguilar Morales, y anuncio de voto concurrente general del señor Ministro Zaldívar

Lelo de Larrea; por ende, se desestimaría la acción respecto de este numeral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA, ENTONCES, EN ESAS CONDICIONES ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Y continuamos, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí señor Ministro Presidente. Considerando décimo primero, identificado como tema 6. “Candidaturas independientes, plazo para recabar el apoyo ciudadano”.

En el considerando décimo primero se examina el artículo 203, numeral 1), de la ley electoral, ya que los actores estiman que viola el principio de progresividad, porque establece que el plazo para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes independientes será el mismo que el que concierne a los períodos de precampaña asignados para los candidatos de los partidos políticos.

La propuesta indica que no asiste la razón a los partidos políticos, en virtud de que la reforma al precepto reclamado no equivale a un acto regresivo respecto de los derechos que asisten a un candidato independiente.

Lo que hizo el legislador local fue unificar los plazos para la obtención de apoyo ciudadano con el propósito de establecer un orden en las etapas del proceso electoral, ello por la similitud que guardan las precampañas y la etapa de obtención de apoyo ciudadano para candidatos independientes, esto es, por su naturaleza son circunstancias equivalentes. Aunado a que la disposición se enmarca en aquella libertad de configuración legislativa propia de los congresos locales que esta Suprema

Corte ha reconocido para la regulación específica de candidaturas independientes. Esto va de fojas 100 a 110.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. He sostenido en diversos asuntos que ya es bastante caro —si me permiten la expresión— los porcentajes que se exigen para poder ser candidato independiente.

Me parece que el restringirles, cuando ya gozaban de un plazo determinado, el que puedan tener para lograr las adhesiones para ser candidato, vulnera su derecho que les concede el artículo 35 y, consecuentemente, creo que es inválida esta determinación.

Adicionalmente, el argumento fundamental no me convence porque son dos situaciones totalmente distintas; entonces, no era indispensable equiparar el plazo que tenían los candidatos independientes por sus propias condiciones, al que tienen los partidos políticos para sus precampañas.

De hecho, evidentemente no es obligatorio ni mucho menos, pero si analizamos la legislación federal, tiene plazos diferentes para unos y para otros; consecuentemente, creo que esto restringe más todavía, el derecho que tienen los ciudadanos a pretender ser candidatos independientes. Por esas razones, estaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. También estoy en contra de esta parte

del proyecto, no solamente por las razones que ha dicho el Ministro Franco, que me parece que no son razonables estos plazos, coincido con esa argumentación, pero adicionalmente me parece que es una reforma regresiva que vulnera de manera directa el artículo 1º constitucional; consecuentemente, votaré por la invalidez. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Para no ser repetitivo, con los mismos argumentos del Ministro Franco; máxime que, como bien lo dijo, no se disminuyó el porcentaje de apoyo, y me parece que eso hace que la norma sea regresiva, además no es comparable el período de precampaña con la obtención —también lo estamos viendo— de los apoyos, que me parece que es totalmente distinto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Laynez. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. También, por las mismas razones y en el mismo sentido que los Ministros Franco, Zaldívar y Laynez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Tomamos la votación entonces, ¿si no hay alguna observación del ponente?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Ninguna, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A votación, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, separándome de consideraciones, lo que haré valer en un voto concurrente

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra por las razones expresadas por el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Pardo Rebolledo en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente, y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, QUEDA APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.

Continuamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Ya en el considerando décimo primero, identificando

como tema 6, se trata el asunto de “Candidaturas independientes, plazo para recabar el apoyo ciudadano”.

En el considerando décimo segundo, tema 7. “Candidaturas independientes, acceso a las copias de las manifestaciones de respaldo ciudadano”.

En el considerando décimo segundo se estudia el segundo párrafo del artículo 219 de la ley electoral reclamada, ello en virtud de que se alega que violenta el derecho humano a la privacidad y los principios de protección, integridad, disponibilidad y confidencialidad de datos personales, pues permite que los partidos políticos y quienes hayan presentado firmas como aspirantes a candidatos independientes, puedan obtener copia de las manifestaciones de respaldo ciudadano presentadas por cada uno de los aspirantes para su análisis y revisión.

Los conceptos de invalidez hechos valer se califican como fundados, pues no existe razón alguna que justifique medidas como la reclamada pero, sobre todo, porque corresponde a la autoridad electoral verificar que el aspirante a candidato ciudadano haya reunido el porcentaje de apoyo necesario a través de los datos que éste proporcione y recaben los formatos previamente establecidos para tales efectos; es decir, a partir de ellos, es la autoridad la que tiene el acceso al cúmulo de información relacionada con este apoyo; por tanto, vela por el cumplimiento de este requisito, el hecho de que los datos específicos de cada uno de los ciudadanos que han expresado ese apoyo, cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la legislación, sin la necesidad de obtener este tipo de documentos.

La consulta enfatiza que, a pesar de que se trata del respaldo de candidatos independientes, no ha lugar a establecer reglas que

violenten los derechos tutelados por el artículo 6º constitucional, aun cuando se alegue que es para el análisis de revisión de la documentación respectiva, ya que esto, independientemente de los documentos que pudieran aportarse, tiene que ser responsabilidad única y exclusiva de la función de la autoridad electoral para confirmar que los datos que se han entregado de apoyo ciudadano son verídicos y coinciden con quienes los produjeron. Todo esto se explica de las fojas 110 a 118.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto de que se declare fundado el concepto de invalidez para establecer que es inconstitucional esta parte del artículo impugnado, es verdad que se está pidiendo copia de todas las firmas de respaldo para los partidos políticos o para quienes hayan presentado estas firmas.

Nada más que las razones que se dan en el proyecto, me apartaría un poco de ellas ¿por qué situación? Porque se dice que, conforme al artículo 6º constitucional, la idea es que hay que proteger los datos personales. Sin embargo, los partidos políticos establecen, por la misma legislación, que pueden revisar el padrón electoral y se encuentran todos los datos en la credencial de elector.

Me parece que la razón fundamental por la cual debe declararse fundada esta parte es porque –de alguna manera– esto puede darse como una intención de voto hacia determinado candidato o hacia determinado partido; entonces, al ser una intención de voto se está violando la Constitución en el sentido de que el voto es

universal, libre y secreto; entonces, creo que aquí no tendría por qué otorgarse a todas estas personas —como bien lo dice el proyecto— todas estas copias, pero no por las razones de protección de datos personales, porque la propia ley establece que esos datos pueden revisarlos los partidos políticos, como es la revisión del padrón electoral.

Por esas razones, si es que el señor Ministro aceptara modificarlo, encantada y, si no, haría un voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Desde luego que sí, señor Presidente, si esto no afectara el sentido de la votación que pudiera resultar favorable hacia el proyecto, con todo gusto lo agregaría como una razón adicional.

Sólo debo expresar que el argumento central de la invalidez —precisamente— se toma a partir de los argumentos que se expresaron por los partidos políticos pero, me parece que —muy entrada en razón— la explicación adicional que pudiera fortalecer la determinación, aquí se contiene.

De suerte que si ésta no afectara la condición del voto de quienes para tales efectos pudieran apoyar el proyecto, con todo gusto la incorporaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, pero no comparto —con todo respeto— la argumentación que se quiere incorporar, porque me parece que claramente las firmas para una candidatura independiente, en modo alguno, implica que quienes firman para respaldar una candidatura independiente van a votar por ese candidato; simplemente, por las razones que sean, tiene la intención de que pueda competir.

Los votos que en este momento —por ejemplo— se están dando o las firmas —mejor dicho— que se están dando para los diferentes candidatos o precandidatos a una candidatura independiente a nivel federal, no implica que quien esté respaldando con una firma, va a votar por ese candidato o candidata; entonces, no suscribiría esta argumentación, si es que se va a incluir en el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En el mismo sentido que el Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más, señores Ministros? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más hago una aclaración: no dije que sea el voto, dije que era una intención, nada más. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: También, me apartaría de esta consideración, señor Presidente, porque – efectivamente– la adhesión no es más que la manifestación de un ciudadano de que le gustaría que una persona compitiera en una elección, y puede haber muchos eventos posteriores que no tengan nada que ver con su voto, inclusive, puede ser una simple simpatía. Por esas razones, también me separaría si se incorpora en el proyecto —con todo respeto— la consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? ¿No hay más observaciones? Entonces, tomamos la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, anuncio voto concurrente para separarme de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exactamente, en los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto y separándome, en su caso, de la consideración que se propuso adicional.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto original.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy por la declaratoria de invalidez del segundo párrafo del artículo 219, de la ley electoral local, en contra de consideraciones, y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto original.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto original.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente, vota en contra de algunas consideraciones, al igual que el señor Ministro Cossío Díaz; los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora y Presidente Aguilar Morales, en contra de las consideraciones adicionales, y hay anuncio de voto concurrente general de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y también de la señora Ministra Piña Hernández, en este caso, voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, **QUEDA ENTONCES, APROBADO.**

¿Alguna observación, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sólo para confirmar, señor Ministro Presidente, entonces, el proyecto original es el que prevalece.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **QUEDA APROBADA EN ESOS TÉRMINOS.**

Continuamos, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Desde luego que sí, señor Ministro Presidente. Considerando décimo tercero, identificado

como tema 8. “Candidatura común, eliminación de esta figura porque cada partido político aparecerá con su emblema en la boleta electoral y, por tanto, invasión de competencias del Congreso de la Unión para legislar sobre coaliciones”.

En este considerando se examinan los artículos 43 y 45, numeral 4), de la ley electoral reclamada; ello en virtud de que el Partido del Trabajo argumenta su inconstitucionalidad, porque establece una nueva figura para las candidaturas comunes que, en realidad, se traduce en una coalición, esto porque los partidos políticos que compitan a través de esta forma de participación aparecerán con su propio emblema en la boleta electoral, modificación con la que se eliminó –de hecho– la figura de la candidatura común, y evidencia que esa regulación guarda perfecta identidad con la figura de las coaliciones; lo que implica que el Congreso del Estado de Chihuahua, a través de otra denominación, reguló sobre coaliciones, cuando ello es competencia exclusiva del Congreso de la Unión.

El proyecto estudia la regulación reclamada de manera sistémica, así como hace referencia a los distintos precedentes en los que se ha tratado la figura de la candidatura común y, en ese contexto, se propone declarar infundado el concepto de invalidez, ya que si bien la regulación de las candidaturas comunes en el Estado de Chihuahua tuvo cambios sustantivos, y no sólo aquél que combate el partido político, también lo es que subsisten notas que lo hace distintivo en el tratamiento que se da respecto de candidatura común y coalición; de ahí que prevalece el criterio de este Tribunal Constitucional, consistente en que lo normativo sobre candidaturas comunes se inscribe en el ámbito de la libertad configurativa de los Estados; por ello, se explican las características que contiene la ley reclamada sobre candidaturas comunes en el rubro de financiamiento y plataforma electoral con el objeto de subrayar que

sus elementos evidencian, que corresponde a una regulación, efectivamente, de candidatura común y no de coalición.

Por las mismas razones, no puede afirmarse, entonces, que el Congreso del Estado de Chihuahua haya legislado en materia de coaliciones, invadiendo la esfera competencial del Congreso de la Unión; de ahí que, entonces, el concepto de invalidez planteado en ese sentido, se declare infundado. Esto se estudia de las fojas 119 a 131 del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración, señoras Ministras, señores Ministros. ¿No hay observaciones? Tengo una observación, estoy a favor de la propuesta en relación con los artículos 43 y 45, numeral 4), pero no así con el inciso e), numeral 3) del artículo 43, que obliga al establecimiento de una plataforma electoral; —según yo— en la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas, si bien voté a favor, también de un parte, no lo hice así en relación con que los partidos políticos acreditarán la entrega de una plataforma electoral, una característica de excepción de las coaliciones, por lo que se consideró que se estaba regulando de manera implícita la materia de coaliciones; por eso, en ese sentido, votaré en contra del inciso e).

Si no hay más participaciones, vamos a tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto, excepto por lo que se refiere al inciso e) numeral 3) del artículo 43.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta de reconocer la validez del artículo 43, salvo por lo que se refiere al numeral 3), inciso e) respecto del cual hay mayoría de diez votos, y unanimidad por el artículo 45, numeral 4) en cuanto a su validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto. **ASÍ QUEDA, ENTONCES, APROBADA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA.**

Continuamos, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí señor Ministro Presidente. El considerando décimo cuarto, tema 9. “Remoción del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral”.

El considerando décimo cuarto se enfoca al estudio del artículo 56, numerales 2) y 4), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, que combate el partido político MORENA, porque otorga al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral la facultad potestativa y discrecional de remover al Secretario Ejecutivo de

ese órgano político, cuando esto —por su naturaleza— debe ser una atribución propia del Consejo Estatal, en su conjunto, como órgano de dirección superior, lo que —en su opinión— afecta severamente la autonomía del propio instituto.

La consulta propone declarar fundado el concepto de invalidez, en virtud de que este Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 92/2015 y sus acumuladas 94/2015 y 96/2015, analizó la legislación electoral que hoy nos ocupa, y se pronunció sobre la misma problemática, esto es, sobre la atribución que se otorgaba —entonces— al Consejero Presidente para intervenir en la remoción del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, que corresponde a esas acciones de inconstitucionalidad, declarándolo inconstitucional, porque la designación del secretario compete —precisamente— al Consejo General.

Por tanto, para efectos de salvaguardar la justa y equitativa contienda y de sus autoridades, no se justifica la existencia de una atribución en manos del Consejero Presidente, sino del órgano quien lo nombró. Esto va de fojas 132 a 138.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el considerando décimo cuarto. Señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Aquí, respetuosamente, me apartaría también del proyecto. No encuentro una disposición constitucional, en la cual establecer que la facultad del Presidente del Consejo de remover al Secretario Ejecutivo, por más que sea un funcionario muy importante, vulnere la norma fundamental. Quizás, si se hubiera establecido el libre nombramiento y remoción, pudiéramos estar en otra hipótesis; aquí se mantiene nombramiento por dos terceras partes del Consejo, lo que, en la práctica, también puede llegar a provocar equilibrios deseables en

este tipo de órganos. ¿Por qué? Porque el presidente tendrá que —permítanme decirlo coloquialmente— pensarlo dos veces antes de removerlo, si tiene que pasar siempre por la designación con mayoría calificada del Consejo; lo que conlleva en la práctica es fundamentar y motivar la razón por la que lo llevó a la designación, puesto que debe tener una mayoría de dos terceras partes para designarlo.

Entonces, primero, en la práctica, no es forzosamente malo; y segundo, el mantener el nombramiento con mayoría calificada en el órgano, es lo que hace los equilibrios, en que el presidente pueda remover pero, sabe que tendrá que proponer a un candidato que cumpla las dos terceras partes de la mayoría en el Consejo. Entonces, —para mí— primero, no forzosamente es malo pero, además, no encuentro la norma constitucional que se pueda fundamentar una inconstitucionalidad. En este punto, entonces, votaré en contra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Si no hay más observaciones, también procedemos a tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; con anuncio de voto concurrente general, en su caso, de los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea, y voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA, EN ESTA PARTE TAMBIÉN, RESUELTA ESTA PROPUESTA.

Considerando décimo quinto, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Arriba al considerando décimo quinto, tema 10. “Causa de responsabilidad de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Estatal Electoral”.

En este considerando se estudia el concepto de invalidez, en el que el partido político MORENA argumenta que el artículo 272 b, numeral 1), inciso o), de la ley electoral, es inconstitucional porque establece que será causa de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral, el de presentarse de manera reiterada al desempeño de sus labores bajo el influjo de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; y que lo mismo ocurre con el diverso 272 f, numeral 2), porque no incluye como falta grave la conducta referida.

Sobre el particular, el proyecto propone declarar la invalidez de la primera de esas disposiciones por violación al principio de certeza

en materia electoral; en virtud de que exige que la causa de responsabilidad que prevé, se lleve a cabo siempre de manera reiterada; cuando la regulación constitucional y ordinaria en materia de responsabilidades de los servidores públicos ordena que toda persona que tenga ese carácter debe desempeñar su función procurando que no se afecte la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia para el buen desempeño del empleo, cargo o comisión de que se trate, lo que no se logra permitiendo que la causa de responsabilidad deba llevarse a cabo de manera reiterada; es decir, calificada para ser considerada, por eso, causa de responsabilidad.

Como consecuencia de lo anterior, resulta innecesario examinar la constitucionalidad del otro precepto combatido, porque el partido político hace depender su señalamiento de inconstitucionalidad, de la circunstancia de que la causa de responsabilidad no se calificaba como grave pero, a la vez, se ha expulsado la frase “de manera reiterada”, trae como consecuencia que será –precisamente– la autoridad administrativa competente la que, en cada caso concreto, califique la conducta del servidor público que se presente al desempeño de sus labores bajo las condiciones aludidas, para lo cual –siempre e insalvablemente– observará los incisos del numeral 1) del artículo 272 f, de la misma legislación. Esto va de las fojas 138 a 146.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. A su consideración. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy por la validez de los preceptos, no encuentro por qué establecer “de manera reiterada” no entre en el ámbito de libertad de configuración del Poder Legislativo local; me parece que es el mismo precepto, establece muchas

fracciones en las cuales cualquiera de las conductas que pudieran derivarse a los principios que aludía el Ministro ponente, estarían configuradas, no veo una violación a la Constitución, nos puede parecer conveniente, adecuado, prudente, pero no todo lo que se ha dicho aquí impertinente, necesariamente es inconstitucional; creo que esto, que es la libertad de configuración, no creo que sea el papel de la Corte establecer, a detalle, si cada una de las causales de irresponsabilidad de servidores públicos es la más adecuada, la más correcta, no veo violación a ningún precepto constitucional. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy por la invalidez de todo el capítulo, me parece que el Estado de Chihuahua carece de competencia en materia de establecer sanciones administrativas, a raíz de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción.

La demanda cita el artículo 116, fracción IV, que establece que las entidades federativas deben adecuar sus leyes a las leyes generales; de ahí, me parece que en suplencia de la queja se puede establecer la incompetencia del legislador del Estado de Chihuahua para legislar en esta materia.

El artículo 108 constitucional considera que los sujetos de esta ley son servidores públicos; en ese sentido, el artículo 73, fracción XXIX-V, de la propia Constitución, establece que la materia de sanciones administrativas es el ámbito de una ley general que regulará la competencia en las entidades federativas.

En ese sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece, como su ámbito, en el artículo 2, –precisamente– todas las sanciones leves y graves en materia administrativa; por lo tanto, mi conclusión es que este capítulo está vedado para las entidades federativas. Por lo tanto, votaré en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. En el mismo sentido, creo que las conductas deben ser objetivas; el hecho de que una persona se presente en un mal estado reiteradamente, me parece que es de una consideración y una apreciación sumamente subjetiva.

Creo que si hay problema de negligencia, descuido, etcétera, eso objetiviza –por decirlo de esta forma– una conducta, y eso hace, a su vez, consecuentemente, traiga una responsabilidad, pero así, como por una condición subjetiva, me recuerda mucho a ciertas condiciones penales donde las personas casi por sospechas se encontraban en una situación sancionable. Entonces, en ese sentido, creo que no hay un elemento constitucional, más allá del conjunto de presunciones para estos efectos, y también votaría en contra del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que si analizamos estos artículos en su justa dimensión estaría con la propuesta que hizo el señor Ministro Medina Mora al principio, de pedir que se sobreseyera por estos

artículos, porque no corresponden a la materia electoral. Me uniría a ese sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero eso lo habíamos visto y se votó, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Se votó. Entonces me quedaría con la inoperancia, si ya no me puedo adherir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias señora Ministra. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En efecto, había planteado que estas disposiciones no son electorales; obviamente, vencido por la mayoría, en función de los argumentos que ha expresado el Ministro Gutiérrez, concuerdo con él, que este asunto no está disponible para la competencia de los Estados en función de la reforma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego, agradezco las reflexiones que en torno a este tema se han hecho por las participaciones de los señores Ministros.

Por lo que alcanzo a entender, las participaciones –en ese sentido– del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y del señor Ministro Medina Mora, verían por la invalidez, como lo propone el proyecto, mas no exactamente de sólo el segmento que éste asume.

Mi explicación –como lo expresé al momento de presentar– es sólo quitar la expresión “de manera reiterada”, y lo digo porque el derecho administrativo sancionador participa del derecho penal en el principio de tipicidad; esto es, para que la administración pueda responsabilizar por su conducta o por su omisión a un servidor público, se requiere que la conducta esté plenamente establecida e identificada en la norma como un deber de cuidado a cargo del servidor público; y lo que aquí se cuestionó –en la acción de inconstitucionalidad– es la expresión excluyente que nos dice reiteradamente “de manera reiterada”.

Esto quiere decir que, bajo el principio de tipicidad, pudiera alguien presentarse al desempeño de sus labores bajo el influjo de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes y, en tanto no es reiterado, no tendría sanción alguna, sino hasta que lo volviera a cometer; de suerte que, con ello, bajo la figura de la exclusión, al contener esta hipótesis un elemento normativo de carácter concurrente, como lo es “de manera reiterada”, elimina una importante posibilidad para que, conforme al texto constitucional, en donde se establecen los principios a los que todo servidor público debe atenerse, pudiera quedar sin sanción, y lo digo porque al privilegiar la ponderación, bien pudiera darse que alguien se presentara al desempeño de sus labores bajo el influjo del alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes por una primera vez, siendo suficientemente grave como para poder establecer la responsabilidad correspondiente, de no ser así, estoy absolutamente seguro, que todo tribunal, en una circunstancia como éstas, exoneraría de responsabilidad, en tanto que el principio de tipicidad obligaría que, para la responsabilidad se requiriera surtir el supuesto exacto de la norma, que leo para ustedes: “presentarse de manera reiterada al desempeño de sus labores bajo el influjo de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes”;

de suerte que el proyecto lo que buscó al intentar quitar la expresión “de manera reiterada”, sólo es dejarlo como la posibilidad de sancionar, bajo el sistema de responsabilidades a quien se presente en el desempeño de sus labores en alguno de estos estados, sin importar si es la primera vez o si son muchas más; si hay una reiteración, la conducta entonces, generaría una responsabilidad mayor pero, aun con la primera, la responsabilidad pudiera darse.

Coincido entonces, con el pensamiento de quien promovió la acción de inconstitucionalidad, que la calificativa “de manera reiterada”, introducida por el legislador, impide en su plenitud el sistema de responsabilidades que la Constitución ha diseñado, bajo un sistema de principios perfectamente bien delimitados, y que –sin duda alguna– se verían vulnerados, si un servidor público se presenta a sus labores bajo el influjo del alcohol, de los tóxico de los narcóticos o de los enervantes; de ahí que mantengo la postura que sostiene el proyecto de eliminar solamente la expresión “de manera reiterada”, no la conducta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Coincidente con lo que dijeron la Ministra Luna Ramos, el Ministro Eduardo Medina Mora y –de alguna manera– con la posición del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

También considero que se daría un causal de improcedencia porque esto no es materia electoral, sino materia de responsabilidades, –respetuosamente– no veo, porque si estamos, aun cuando hayamos votado al inicio, como siempre se hace, las causales de improcedencia, el hecho de que en la discusión de

fondo advirtamos alguna, en la misma sesión y antes de pronunciar la sentencia –digamos– final, porque como Pleno no podríamos decir: a ver, aquí advirtamos una causal de improcedencia porque hay que sobreseer, esto no es materia electoral. En ese punto me sumaría, creo que técnicamente no hay impedimento, puesto que la sesión no se ha cerrado, estamos discutiendo, precisamente, y se advierta aquí una causal. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Una aclaración del señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que el tema de la materia electoral ya se votó, obviamente, si el Pleno decide que se vuelva a abrir, no tendría ningún inconveniente, pero mi aclaración era en el sentido que, después de escuchar al Ministro Gutiérrez, creo que él tiene razón y me sumaré a su voto por la invalidez, por las razones que él invocó. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente para aclarar. Creo que es materia electoral, y de no existir una ley general, me parece que estaríamos en lo correcto en analizar la constitucionalidad de las normas; existiendo una ley general, con fundamento en la Constitución, me parece que el Estado de Chihuahua no tiene competencia para legislar en esta materia. Gracias Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Insisto en el punto, que dar un tipo que diga: presentarse al desempeño de sus labores bajo el influjo de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes; me parece –de verdad– un asunto muy complicado y un asunto de moral pública. Entiendo que una persona que realice nombramientos o promociones, deje de desempeñar sus funciones, desobedezca reiteradamente, realice, quiero ver una conducta que esté objetivada, pero las personas por ir a comer o cualquiera cuestión, se presenten en una situación simplemente por un influjo, ni siquiera estoy diciendo en estado de ebriedad, influjo, que es una acción o posibilidad de influir, con el alcohol o con estas sustancias, realmente me parece que estamos generando con esta supresión, una condición –prácticamente– de moral pública, no creo que esa sea la función y, en esa parte, seguiría oponiéndome.

Ahora, si adicionalmente a esto se va a ver el tema competencial, me podría agregar, pero me parece que no es función nuestra determinar estas condiciones.

La objetividad de las conductas, me parece que es una discusión diferente pero, en este tema tendría muchas reticencias de votarlo en ese sentido; simplemente como aclaración. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Agradezco la intervención del señor Ministro Cossío, si él me lo permite, buscaría reforzar, robustecer el argumento del proyecto, en tanto la expresión “influjo”, de acuerdo con la Academia, quiere decir: condición que determina la conducta de

una persona. Como bien él lo dice, probablemente tomó una copa de vino en la comida, mas esto no determina la conducta de la persona, difícilmente podríamos caer en el juicio de tipicidad para la responsabilidad, pero lo habría cuando el influjo se da —precisamente— en la extensión que el término propone, condiciona la conducta de la persona; esto es, la determinante de sus acciones y el estado de ebriedad que conduce las acciones de una persona, supone un estado de intoxicación elevado, como para suponer que hay tal influjo. Cualquiera otra cuestión mínima —como bien él dice— pudiera ser hasta estigmatizante.

De suerte que, creo —si ustedes así lo consideran, en la eventualidad de tener una votación favorable— que la expresión “influjo” tendría que ser perfectamente definida como la condición que determina la conducta de las personas; esto es, bajo esta perspectiva, un estado de ebriedad o de intoxicación por las restantes sustancias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Habiendo votado en la etapa procesal, también de que se trata de normas electorales, coincido. Tenemos dos artículos aquí —en realidad— que se están votando, el 272 b, numeral 1), inciso o), cuya propuesta es de invalidez y el 272 f, numeral 2), que también se propone declarar inválida, pero creo que son dos razones diversas, aunque el segundo, según se propone, se hace depender de la validez o invalidez del primero. Si quieren los votamos de manera global respecto de la propuesta en general. Nada más quería aclararlo porque estamos ante dos disposiciones. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que hay una propuesta que tendría que ser previa, que es la que señalaba el señor Ministro Gutiérrez; es decir, él manifiesta que la invalidez surgiría sin necesidad de

analizar el contenido del precepto, porque la legislatura del Estado no tiene competencia para legislar en materia de causas de responsabilidad, una vez que ha entra en vigor —según entiendo— el sistema nacional anticorrupción.

No lo comparto porque —insisto— esto tendría que ser en suplencia de queja y siempre he votado en contra de este punto, pero creo que, primero, tendría que definirse eso y, si esa propuesta no prosperara, entonces, entrar al análisis del contenido del precepto y de la invalidez que se propone en el proyecto, porque creo que las razones, aunque ambas llegan al punto de la invalidez, son totalmente distintas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En realidad, la propuesta del señor Ministro Gutiérrez no es parte del proyecto original que nos están planteando; es una posibilidad sobre una invalidez por falta de competencia. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En adición a lo que dice el Ministro Pardo, dependiendo del resultado de esa votación, habría una consecuencia en cuanto a los efectos porque, en vía de consecuencia, tendría un efecto la falta de competencia para artículos adicionales a los impugnados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, —si quieren— pudiéramos tomar una votación respecto de esta propuesta del señor Ministro Gutiérrez, respecto del problema del planteamiento de competencia del Congreso del Estado. A ver, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Carece de competencia el Estado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy de acuerdo con el proyecto, creo que tiene competencia la legislatura, el artículo 73, fracción XXIX-V, dice: “Para expedir ley general que distribuya las competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas”, no está diciendo: excluyo, tengo la ley general que tiene la posibilidad de generarlo.

Entonces, no estaría de acuerdo con que las entidades federativas han perdido completamente su capacidad o su competencia para generar estas disposiciones; por ello, no coincidiría con este punto de vista. Tendríamos que analizar el problema de una forma distinta, que sería la constitucionalidad de esta legislación contra la ley general, a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-V, y ver un tema de inadecuación, pero así, como que ya perdió la capacidad, no coincidiría con el punto de vista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro, una aclaración.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Sí señor Ministro Presidente. Me parece que el fundamento constitucional es el artículo 73, fracción XXIX-V, pero la ley general ya se expidió, y la ley general, en el artículo 2 establece su ámbito de competencia que incluye todas las sanciones leves y graves en materia administrativa, es decir, la ley general se reserva la competencia en materia de sanciones administrativas, y el artículo 3, fracción X, establece como servidores públicos, sujetos a la ley general, precisamente, los servidores públicos de los órganos constitucionalmente autónomos, electorales. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Otra aclaración, señor Ministro Zaldívar?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Es en el mismo sentido, simplemente para leer el artículo 2, fracción II, de la ley correspondiente, la ley general dice: “Son objeto de la presente Ley: [...] II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto”. Es decir, la ley general, al distribuir competencias, estableció que ese ámbito competencial de las sanciones es propio de la ley general; por ello coincido con la propuesta del Ministro Gutiérrez. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Justamente tenía la ley ahorita, encontré el artículo 2 que leyó el señor Ministro Zaldívar; nada más que estaba checando cuando se da competencia a los Estados, ¿cuál es esa competencia?, si es solamente de aplicación, pero si me permite un segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, mientras el señor Ministro Laynez quiere hacer una aclaración.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, es que es muy pertinente, está bien lo que dice el artículo 2, no tengo la certeza que esa sea la mínima, porque era la idea en el sistema, pero que prive a las entidades de legislar, creo que hay que verificarlo muy bien antes de tomar una decisión, que por suplencia, —como lo

dijo el Ministro Pardo— vayamos a determinar aquí que ya no tienen competencia las entidades, también creo que es muy importante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mientras escuchamos a la señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Simplemente, porque en este momento no me voy a pronunciar si es federal o local, por dos razones: primera, porque no es concepto de invalidez del partido accionante MORENA, lo que su concepto de invalidez es que se debe quitar “de manera reiterada”, porque cualquier servidor público que se presente en este estado, sea reiterado o no, debe ser sancionado y de forma grave, porque ese es su concepto de invalidez que enlaza con el siguiente.

En este sentido, –por ejemplo– si se está diciendo seguridad jurídica, etcétera, lo de manera reiterada, la tipicidad, está en contra de lo que MORENA pretende, que cualquier servidor público que se encuentre bajo el influjo del alcohol sea sancionado por ese hecho y de manera grave, así está su concepto de violación, enlazado con el que usted comentó, no habla de competencia, esto es materia electoral y, conforme a mi criterio, ese cuestionamiento no se tiene que analizar, porque la suplencia de la queja en materia electoral es limitada y, por lo tanto, expresamente, no me voy a pronunciar al respecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, como señalan algunos de los señores Ministros, es un tema que habría que analizar de la propuesta que hace el señor Ministro Gutiérrez y que también necesitaríamos conocer la opinión del señor Ministro Pérez Dayán. Pero todavía tenemos, inclusive, otros dos temas que pudiera dar

lugar a una discusión amplia, tendríamos el tiempo muy limitado para hacerlo con amplitud.

Voy a levantar, entonces, la sesión y continuamos con este asunto en la sesión pública ordinaria el próxima lunes, en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)